

Cali, septiembre de 2016

Doctor  
MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ  
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN  
E. S. D.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

HORA 3:35 PM

FECHA 16 SEP 2016

RECIBIO *Gledo*

Referencia. Medio de Control de Reparación Directa  
Demandante: ROSALBA LARA SANDOVAL y OTROS.  
Demandado: ESE NORTE DOS Y CLINICA COLOMBIA  
Radicación: 20160022600

ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Popayán, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a subsanar los defectos que adolece la demanda que fue inadmitida por su despacho en los siguientes términos:

1. Anexo.

- Copia autentica de Decreto Número 0271 de 2007, por el cual se crea la Empresa Social del Estado Departamental de primer nivel NORTE 2- ESE.
- Certificado de existencia y representación dela Clínica Colombia

La Entidad demandada Clínica Colombia, en la cámara y comercio solo fue expedido certificado de existencia de establecimiento de comercio, razón por la cual se solicitó ala entidad demandada y/o secretaria de salud – Gobernación del Valle certificado, decreto, ordenanza por medio del cual se creó.

Adjunto: Traslado para archivo y entidades demandas, constancia de envío derecho de petición.

En consecuencia solicito al despacho disponer la admisión de la demanda y su traslado.

Del señor Juez,

*Andres Fernando Quintana Viveros*  
ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS  
C.C. No. 1.130.595.996 de Cali.  
T.P. No. 252.514 del C. S. de la J.